



Resolución Gerencial Regional N° 0055

-2017-GORE-ICA/GRDS

ICA, 17 ENE. 2017

VISTO:

Nota N° 092- 2016-GRAJ-GORE-ICA de fecha 22 de diciembre del 2016, con relación al cumplimiento de la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita – Corte Superior de Justicia de Ica, sobre el Proceso Judicial de Acción Contencioso Administrativo, recaída en el expediente N° 01988-2012-0-1401-JR-LA-01, promovido por don **EUSEBIO RUFINO CASTILLA PISCONTE**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0629-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 15 setiembre del año 2011, se declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por la actora, contra la Resolución Directoral Regional N° 3641, de fecha 14 de diciembre del año 2010, que declaró improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total íntegra, otorgada por el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, don **EUSEBIO RUFINO CASTILLA PISCONTE**, interpuso demanda sobre Acción Contencioso Administrativo en la vía de Proceso Especial, la misma que es dirigida contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

Que, habiéndose tramitado el proceso de conformidad con el T.U.O de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, D.S. N° 013-2008-JUS, y mediante Sentencia Judicial del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita – Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N° 07 de fecha 21 de mayo del año 2013, se resolvió declarar Fundada la demanda, en consecuencia Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0629-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 15 de setiembre del año 2011, y la Resolución Directoral Regional N° 3641 de fecha 14 de diciembre del año 2010 en todo lo que respecta al recurrente, ordenándose que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita Resolución Administrativa otorgando a don **EUSEBIO RUFINO CASTILLA PISCONTE**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, y Fundado el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por la bonificación especial arriba mencionada, con los respectivos intereses legales, sentencia que no fue apelada por el Procurador Regional de Ica;

Que, mediante Resolución N° 08 de fecha 22 de julio del año 2013, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo declaró Consentida, la sentencia, contenida en la resolución N° 07 de fecha 21 de mayo del año 2013, y requirió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, cumpla con expedir la Resolución Administrativa, ordenado por Sentencia Judicial;

Que, mediante Oficio N° 0134-2013-GORE-ICA/PPR, la Procuraduría Pública Regional de Ica, remite la notificación del Exp. N° 01988-2012-0-1401-JR-LA-01, por lo que requiere se cumpla con la Sentencia Judicial y se emita nueva Resolución Administrativa;

Que, con fecha de 04 de enero del 2017, se recepciona la Nota N° 092-2016-GRAJ de fecha 22 de diciembre del 2016, suscrito por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, mediante el cual remite el expediente citado, avocándose a partir de la fecha la Gerencia Regional de Desarrollo Social para cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial.

Que, de acuerdo al numeral 2° del artículo 139° de nuestra Constitución Política de Estado que a la letra dice: **Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. (...) 2. “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.”;**

Que, de acuerdo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando **"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos de trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso..."**;

Que, al amparo de la normativa antes señalada, la entidad debe dar cumplimiento a la Sentencia Judicial contenida en la Resolución N° 07 de fecha 21 de mayo del año 2013, y consentida mediante Resolución N° 08 de fecha 22 de julio del año 2013, emitidas por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita - Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de don **EUSEBIO RUFINO CASTILLA PISCONTE**;

En uso de las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nula consecuencia Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0629-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 15 de setiembre del año 2011, y la Resolución Directoral Regional N° 3641 de fecha 14 de diciembre del año 2010, sobre la bonificación especial mensual de preparación de clase, en todo lo que respecta a la recurrente a don **EUSEBIO RUFINO CASTILLA PISCONTE**.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a don **EUSEBIO RUFINO CASTILLA PISCONTE**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, más el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por la bonificación especial arriba mencionada, más intereses legales.

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a don **EUSEBIO RUFINO CASTILLA PISCONTE**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, materia de la presente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el Acto Resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

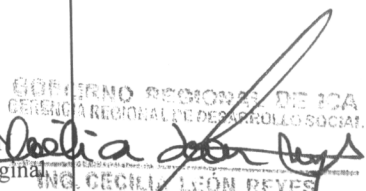


Ica, 18 de Enero 2017
Oficio N° 0072-2017-GORE- ICA/UAD
Señita SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.
N° 0051-2017 de fecha 17-01-2017
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**
Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL